

Constancia secretarial: Va al Despacho de la señora Juez el presente tramite informándole que dentro del mismo se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito y se encuentra la misma para resolver respecto de su aprobación en tanto se observa que no fue objetada por la parte demandada. Sirvase proveer. Florida V., octubre 27 de 2020.

La Secretaria,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida Valle,

28 OCT 2020

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Jhon Fari Cuero Castro y Sandra Yesenia Landazury Castillo

Radicado: 2008-00300

Visto el anterior informe de secretaria y verificado el mismo de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P. Numeral 3 y en tanto se presentó liquidación adicional del crédito por la parte demandante, una vez efectuado el traslado de ley, según constancia secretarial que antecede y como quiera que dicha liquidación se observa ajustada a derecho y en tanto la misma no fue objetada de conformidad con lo anterior, se procede aprobar la misma,

RESUELVE:

APRUEBASE la anterior liquidación adicional del Crédito practicada por la parte actora, dentro del presente trámite ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real, propuesta por el Banco Agrario de Colombia y en contra de los señores Jhon Fari Cuero Castro y Sandra Yesenia Landazury Castillo, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

29 OCT 2020 No 052 el conterr

la providencia anterior

El Srta.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va el Despacho del Señor Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sirvase proveer. Florida V.,

28 OCT 2020
LA SECRETARIA,

Mag
MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS.

Radicación No. 2019 - 00042 - 00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALBA LUCIA ORTIZ REVELO

Florida V.,

28 OCT 2020

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra Registrado el Embargo del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 162036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3° del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PARA llevar a Cabo la Práctica de la diligencia de Secuestro del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 162036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Inmueble Ubicado en la Cra 15 No. 5 - 65 Apto 201 del Edificio Revelo Bastidas de Florida Valle, denunciado como de Propiedad de la demandada ALBA LUCIA ORTIZ REVELO, se **COMISIONA** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia - reemplazarlo en caso de que éste no concurra - fijarle Honorarios y Allanar si fuere necesario. No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3°. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será Impuesta por el comitente. Librese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.- Término de la Comisión Quince (15) días hábiles

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

Betsy Patricia Bernat Fernandez
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

OR ESTADO

Electronico

29 OCT 2020

No. 052

el contenir

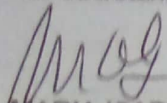
providencia anterior.

El Srto.

Va a Despacho de la señora Juez el presente proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sirvase proveer. Florida V.,

28 OCT 2020

La Secretaria,



MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: GUILLERMO DAGUA COLLO

Radicado: 2019 - 00265

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., 28 OCT 2020

Teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, y de conformidad al DECRETO 806 del 4 de junio de 2020, en su Art.10, que establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, agilizando así el trámite de notificación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la publicación del presente trámite en el Registro Nacional, de conformidad con lo indicado en la parte ,motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENASE GLOSAR el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante **Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, a fin de que obre dentro del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

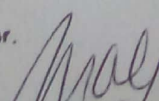
LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Lmb


NOTIFICACION
POR ESTADO Electronico
29 OCT 2020 No. 652 el contenido

residencia anterior.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE

Ve al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Florida V.,

LA SECRETARIA, 28 OCT 2020

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS.

Radicación No. 2019 - 00228 - 00.

DEMANDANTE: DONALD FELIPE INCAPIE POSSO

DEMANDADO: ORLANDO FERNANDEZ PEÑA

Florida V., 28 OCT 2020

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que mediante auto No. 643 del 2 de octubre de 2019, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentran localizados en la Calle 9 No. 26 - 40 del Barrio la Esperanza de Florida Valle, denunciados de propiedad del demandado ORLANDO FERNANDEZ PEÑA, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PARA llevar a Cabo la Práctica de la diligencia de Secuestro de los bienes muebles denunciados como de Propiedad del demandado ORLANDO FERNANDEZ PEÑA, que se encuentren localizados en la Calle 9 No. 26 - 40 del Barrio la Esperanza de Florida Valle, tales como Televisores, Computadores, equipos de sonido, cuadros, aparatos tecnológicos, cuadros, y cualquier otro bien susceptible de esta medida, exceptuando los bienes mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del CGP., denunciados como de Propiedad del demandado ORLANDO FERNANDEZ PEÑA, se COMISIONA al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia - reemplazarlo en caso de que éste no concurra - fijarle Honorarios y Allanar si fuere necesario. No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Librese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.- Término de la Comisión Quince (15) días hábiles

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de

que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BEISY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

OR ESTADO Electronico

29 OCT 2020 No. 052 el contenido

providencia anterior

44 Srio.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Ve al Despacho de la señora Juez el presente proceso, y el acuerdo transacción allegado por la parte demandante coadyuvado por la parte demandada, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sirvase proveer. Florida V.,

28 OCT 2020

LA SECRETARIA,

Mia
Maria Isabel Gomez hoyos

AUTO No.354 Rad. 2019 - 00312 Ejec. Aliment.

Florida V., 28 OCT 2020

Visto el anterior Informe de Secretaría y habida consideración, que a pesar que las partes hacen uso de la figura de la transacción, se da por terminado el presente proceso por pago total, pues en el despacho se encuentran títulos judiciales que alcanzan a cubrir la totalidad de la liquidación del crédito aprobada, en este proceso ejecutivo de alimentos con radicación No. 2019 - 00312, teniéndose entonces por satisfecha la obligación por pago total de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por Terminado el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos, Propuesto por la señora CAROL VIVIANA RONDON GARCÍA, actuando en a través de apoderada, y en representación de su menor hija MARIANA LINARES RONDON, contra el Señor YEISON STIVEN LINARES NUPAN, por Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de la medida de Embargo y retención del 40% del salario, prestaciones sociales, pagos laborales, primas, cesantías, vacaciones, y demás emolumentos que perciba el demandado, señor YEISON STIVEN LINARES NUPAN, como trabajador de la empresa JARAMILLO S.A.S, para lo cual deberá librarse oficio al PAGADOR de la empresa JARAMILLO S.A.S., comunicándole la medida decretada.

TERCERO: Librese oficio al BANCO AGRARIO, de Florida Valle para efectos de que se fraccione el título judicial 44621 por valor de \$470.042,00 Mcte., a efectos que se entregue a la parte demandante el valor de \$204.714, 00 Mcte., y el resto \$265.328, 00 Mcte., al demandado señor YEISON STIVEN LINARES NUPAN.

CUARTO: Archívese la demanda previa Cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado en ésta Providencia

QUINTO: TÉNGASE a la doctora JOHANNA LISBETH ASTUDILLO SOLANO, Notificada de la presente Providencia por manifestación expresa.

COPIESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

Betsy patricia bernat Fernández

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

29 OCT 2020 No. 052 el contenido

providencia anterior.

El Srto. Mog

Lmb